

MONOTRIBUTO. RESPONSABLE INSCRIPTO -L. 27618 - L. 27639-

MONOTRIBUTO

Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para MT Ley 27618

*** Podrán mantenerse en el Monotributo. Opción**

- Haber cumplido hasta el 31-12-20 los requisitos de permanencia en el MT.
- Solo haber excedido desde el 1-10-2019 al 3-12-20 en hasta un 25% el límite superior de la categoría que corresponda según la actividad.
- Categorizarse en la categoría máxima de su actividad.

* RG AFIP 5003/34 Portal Monotributo *Categorización hasta 30 de noviembre de 2021 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 – BO: 30/9/2021.*

*** Deben cumplir los siguientes requisitos**

- Ingresar en concepto de Impuesto Integrado, Aportes al SIPA y Aportes a Obras Sociales: *la diferencia entre la categoría en la que se encontraba inscripto y la máxima categoría según la actividad desarrollada.*

* Desde el mes en el que se hubiese excedido, por primera vez, el límite superior de ingresos brutos correspondiente a la máxima categoría de la actividad hasta el 31-12-2020.

- Ingresar concepto de Impuesto Integrado: un monto adicional del 10 % sobre la diferencia entre los ingresos brutos devengados y el límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría que corresponda según la actividad desarrollada por el contribuyente.

- De corresponder las cotizaciones previsionales otro importe adicional del 10 % en concepto de aporte a la seguridad social.

* Desde el día en el que se hubiese verificado el excedente hasta el 31-12-2020.

- *Deben ingresarse los importes indicados hasta el 30-11-2021 o a través del Régimen de Regularización de Deudas para MT Título II RG 5034*

*** No es necesario para ejercer la Opción cumplir con los requisitos previstos en la ley 27639**

*** De NO ejercer la Opción y/o de NO abonar las diferencias resultantes**

- ATENCION.

- *Quedan Excluidos del régimen de MONOTRIBUTO*

* Desde el día en que se haya excedido el límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría que correspondió a la actividad,

* Pudiendo aplicar desde ese momento hasta el 31-12-2020, el *Procedimiento transitorio de Acceso al Régimen General, descrito en el Artículo 6 de la ley 27618 (ver más adelante)*

Fuente

Artículo 3 último párrafo de la ley 27.618

* La falta de ejercicio de la opción y del pago de los citados conceptos en la forma y plazos indicados en la RG 5003/34 y en el régimen dispuesto por la RG 5034, dará lugar a la pérdida del beneficio y a la exclusión automática del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Fuente

Artículo 1 último párrafo de la RG AFIP 5003/5034

Régimen de Alivio Fiscal Ley 27639

*** Régimen de Alivio Fiscal**

- Los contribuyentes en MT al 30-6-21 que dicha fecha o en cualquier momento previo a ella hayan **incurrido en alguna de las causales de exclusión de MT** podrán ejercer la opción de permanencia, siempre que concurrentemente cumplan las siguientes condiciones:

- Al 30 de junio de 2021, los ingresos brutos obtenidos por las actividades en MT en los 12 meses inmediatos anteriores, incluido junio de 2021, no hubieran SUPERADO los

siguientes ingresos brutos anuales.

* Si la Actividad es **Locaciones y/o Prestaciones de Servicios NO** se puede exceder los \$ 2.600.000

* Si la Actividad es **Venta exclusiva de bienes muebles NO** se puede exceder los \$ 3.700.000

- Sus ingresos no superen en el 2020 \$ 5.550.000 a cuyo efecto se considerarán, la totalidad de los ingresos obtenidos en el año fiscal.

- Sus bienes al 31-12-20 no superen \$ 6.500.000 A tal efecto no será considerada la casa habitación

- Debe manifestarse a través del portal "Monotributo", teniendo efecto el reingreso a partir del primer día del mes siguiente al que se realice la opción e ingresar la cuota especial definida en la RG 5034 Ver siguiente filmina

Atención Plazo para hacerlo *hasta el 30-11-2021 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 – BO: 30/9/2021.*

- Deben Ingresar la cuota especial, por única vez, mediante transferencia electrónica de fondos, pago electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito, o cualquier otro medio de pago electrónico, hasta el 30 de noviembre de 2021- según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079(BO: 30/9/2021), inclusive, se debe

* consignar como período fiscal "09/2021" y

* utilizar los siguientes códigos: Impuesto 1031 - Concepto 019 - Subconcepto 019.

Atención Esta cuota NO puede ingresarse en el *Régimen de Regularización de Deudas Para Pequeños Contribuyentes Título II RG 5034*

*** Cuota Especial Alivio Fiscal**

- La cuota especial para el caso de las categorías E, F y G será el equivalente a una 1 vez el valor mensual de la categoría respectiva -impuesto integrado y cotizaciones previsionales-, mientras que para H, I, J y K: el equivalente a 2 veces el valor mensual de la categoría respectiva -impuesto integrado y cotizaciones previsionales-.

- A los efectos de determinar la cuota especial debe considerarse la categoría aplicable a su actividad que resulte de la recategorización correspondiente al semestre enero-junio 2021, excepto respecto de los sujetos que hubieran accedido al Régimen General con posterioridad al 30 de junio de 2021, en cuyo supuesto se considerará la categoría registrada a dicha fecha

CUOTA ESPECIAL		
Categorías	Total Locaciones de servicios	Total Venta de cosas muebles
E	5.239,44	4.711,54
F	6.271,46	5.417,38
G	7.314,87	6.168,24
H	25.578,76	21.342,16
I		30.679,36
J		35.234,20
K		39.825,48

Permanencia en *Monotributo* si superó los ingresos en *hasta un 25%* desde el 1-10-2019 al 31-12-2020

*** Cumple con los requisitos previstos en la *ley 27639***

- Sus ingresos no superen en el 2020 \$ 5.550.000 a cuyo efecto se considerarán, la totalidad de los ingresos obtenidos en el año fiscal.

- Sus bienes al 31-12-20 no superen \$ 6.500.000 A tal efecto no será considerada la casa habitación.

- Al 30 de junio de 2021, los ingresos brutos obtenidos por las actividades en MT en los 12 meses inmediatos anteriores, incluido junio de 2021, no hubieran SUPERADO los siguientes ingresos brutos anuales.

* Si la Actividad es **Locaciones y/o Prestaciones de Servicios NO** se puede exceder los \$ 2.600.000

* Si la Actividad es **Venta exclusiva de bienes muebles NO** se puede exceder los \$ 3.700.000

- Debe manifestarse a través del portal "Monotributo", teniendo efecto el reingreso a partir del primer día del mes siguiente al que se realice la opción e ingresar la cuota especial.

Atención Plazo para hacerlo *hasta el 30-9-2021 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021)*

- Deben Ingresar la cuota especial, por única vez, mediante transferencia electrónica de fondos, pago electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito, o cualquier otro medio de pago electrónico, hasta el 30 de noviembre de 2021 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021), inclusive, se debe

* Esta cuota NO puede ingresarse en el *Régimen de Regularización de Deudas Para Pequeños Contribuyentes Título II RG 5034*

*** NO Cumple con los requisitos previstos en la ley 27639**

- Tiene ingresos en relación de dependencia o por director de SA o que superan en el 2020 los \$ 5.550.000.

- Sus bienes al 31-12-20 superan \$ 6.500.000.

*** Accede a los beneficios previstos en la ley 27618**

- Haber cumplido hasta el 31-12-20 los requisitos de permanencia en el MT.

- solo haber excedido desde el 1 de octubre de 2019 al 31-12-20 en hasta un 25% el límite superior de la categoría que corresponda según la actividad.

- Al 30 de junio de 2021, los ingresos brutos obtenidos por las actividades en MT en los 12 meses inmediatos anteriores, incluido junio de 2021, no hubieran SUPERADO los siguientes ingresos brutos anuales.

* Si la Actividad es Locaciones y/o Prestaciones de Servicios NO se puede exceder los \$ 2.600.000

* Si la Actividad es Venta exclusiva de bienes muebles NO se puede exceder los \$ 3.700.000

- Categorizarse en la categoría máxima de su actividad.

* RG AFIP 5003/34 Portal Monotributo Categorización *hasta el 30 de noviembre de 2021 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021)*

- Ingresar en concepto de Impuesto Integrado, Aportes al SIPA y Aportes a Obras Sociales: *la diferencia entre la categoría en la que se encontraba inscripto y la máxima categoría según la actividad desarrollada.*

* Desde el mes en el que se hubiese excedido, por primera vez, el límite superior de ingresos brutos correspondiente a la máxima categoría de la actividad hasta el 31-12-2020.

- Ingresar concepto de Impuesto Integrado y de corresponder por las cotizaciones previsionales un monto adicional del 10 % sobre la diferencia entre los ingresos brutos devengados y el límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría que corresponda según la actividad desarrollada por el contribuyente.

- *Deben ingresarse los importes indicados hasta el 30-11-2021 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021) o a través del Régimen De Regularización de Deudas para MT Título II RG 5034*

*** NO Cumple con los requisitos previstos en la ley 27.618**

- Superó la pauta de alquileres en el 2020 o los ingresos en el 2018 *FUERA DEL REGIMEN*

Permanencia en Monotributo si han incurrido en alguna de las causas de exclusión desde el 1-1-2021 al 30-6-2021

*** Cumple con los requisitos previstos en la ley 27639**

- Sus ingresos no superen en el 2020 \$ 5.550.000 a cuyo efecto se considerarán, la totalidad de los ingresos obtenidos en el año fiscal.

- Sus bienes al 31-12-20 no superen \$ 6.500.000 A tal efecto no será considerada la casa habitación.

- Al 30 de junio de 2021, los ingresos brutos obtenidos por las actividades en MT en los 12 meses inmediatos anteriores, incluido junio de 2021, no hubieran SUPERADO los siguientes ingresos brutos anuales.

* Si la Actividad es **Locaciones y/o Prestaciones de Servicios NO** se puede exceder los \$ 2.600.000

* Si la Actividad es **Venta exclusiva de bienes muebles NO** se puede exceder los \$ 3.700.000

- Debe manifestarse a través del portal "Monotributo", teniendo efecto el reingreso a partir del primer día del mes siguiente al que se realice la opción e ingresar la cuota especial.

Atención Plazo para hacerlo *hasta el 30-11-2021 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021)*

- Deben Ingresar la cuota especial, por única vez, mediante transferencia electrónica de fondos, pago electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito, o cualquier otro medio de pago electrónico, hasta el 30 de noviembre de 2021 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021), inclusive, se debe

* Esta cuota NO puede ingresarse en el *Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes Título II RG 5034*

*** De NO ejercer la Opción y/o NO abonar las diferencias resultantes**

- Quedan *Excluidos del régimen de MONOTRIBUTO*

* Desde el día en que se haya producido la causal de exclusión

* Pudiendo aplicar desde ese momento hasta el 31-12-2021, el *Procedimiento transitorio de Acceso al Régimen General, descrito en el Artículo 7 de la ley 27618*

Fuente

Artículo 7 de la ley 27.618

* La falta de ejercicio de la opción y del pago de los citados conceptos en la forma y plazos indicados en la RG 5034, dará lugar a la exclusión automática del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes desde la cero hora del día en que se produjo la respectiva causal de exclusión.

Fuente

Artículo 2 anteúltimo párrafo de la RG AFIP 5034

MONOTRIBUTISTAS AL 31-12-20

Que excedieron sus ingresos en más de un 25% en algún momento desde el 1-10-2019 al 31-12-2020

*** RESPONSABLES INSCRIPTOS Procedimiento Transitorio de Acceso al Régimen General 2020**

- En un **25% más** del límite superior de la categoría que corresponda según la actividad.

- Tampoco PUEDE entrar en los beneficios de la ley 27639 ejemplo ingresos como director por \$ 4.200.000.

- Sus ingresos no deben superar el 50% del límite de ingresos de las MICRO (R SPYMEYE MDP 69 2020)

* Servicios \$ 4.450.000

* Ventas de bienes muebles \$ 18.160.000

- Darse el alta en el Régimen General *hasta el 30-11-21 (RG AFIP 5003/34) fuente Artículo 4 inciso a) prorrogado por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021)*

Atención Determinarán sus Impuestos desde la exclusión hasta el 31-12-2020.

- En IVA

* Crédito fiscal presunto del 17.35% y

* como crédito un importe equivalente la doceava parte de la suma que resulte de aplicar 10.5% sobre el límite superior de su actividad.

* Las DDJJ de Iva por el periodo 2020 **vencen el 20 de diciembre de 2021** Artículo 27 de la RG 5003 prorrogado por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021)

* Las DDJJ de IVA por los períodos fiscales vencidos al 31 de mayo de 2021 **hasta el lunes 20 de diciembre de 2021 Artículo 5 de la RG 5003 prorrogado por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021)**

- En ganancias

* como gastos presuntos el 82.65 % y

* como gastos computables un importe equivalente 50% del límite superior de su actividad

Pero con límite del 75% del importe que surja de la sumatoria de las ganancias brutas de las cuatro categorías.

RESPONSABLES INSCRIPTOS

Beneficio a pequeños contribuyentes cumplidores

* Quienes voluntariamente se hayan excluido del Monotributo

- Causal de exclusión, solo *por ingresos*, desde el 1-10-2019 al 31-12-2020.
- Alta en el régimen General hasta el último día del mes siguiente a la causa de la exclusión, o hayan renunciado.
 - * Si la causal ocurrió el 15-11-2019, tuvo que haber comunicado la baja por exclusión y solicitado el alta en el Régimen General en una fecha no posterior al 31-12-19.
 - * Si la causal ocurrió el 31-12-2020, tuvo que haber comunicado la baja por exclusión y solicitado el alta en el Régimen General en una fecha no posterior al 31-1-21.

Fuente Pregunta Frecuente AFIP ID 26144482

- Ley 27618 exige solo haber **excedido en hasta un 25% el límite** superior de la categoría que corresponda según la actividad.
 - * Si la Actividad es **Locaciones y/o Prestaciones de Servicios NO** se puede exceder los \$ 2.174.367,24 (año 2020) \$ 1.438.832 (año 2019)
 - * Si la Actividad es **Venta exclusiva de bienes muebles NO** se puede exceder los \$ 3.261.550,86 (año 2020) \$ 2.158.249 (año 2019)

* Podrán Optar por

- Mantenerse como RI con beneficios de reducción del saldo técnico del IVA
Ver punto siguiente
- Si le da los parámetros y los requisitos de admisión reingresar al régimen de Monotributo.

* Instrumentación del Beneficio Responsable Inscripto

- Debe manifestarse a través del servicio Sistema Registral, opción "Beneficio Contribuyente Cumplidor Ley 27618".
- De esta manera obtendrán los beneficios de reducción del saldo técnico del IVA durante 3 años, artículo 21.2 del Anexo Ley MT Régimen Voluntario de Promoción al Régimen General)
- Este beneficio se informará desde la DDJJ de IVA desde el periodo mensual siguiente a la opción.

Atención Plazo para hacerlo *hasta el 30-9-2021 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021).*

Fuente Artículo 4 inciso a) Ley 27618 Artículo 3 inciso a) de la RG AFIP 5003

* Quienes voluntariamente se hayan excluido del Monotributo

- Cualquier causa de exclusión desde el **al 30-6-2021**. (Alta en el régimen General hasta el último día del mes siguiente a la causa de la exclusión, o hayan renunciado).
- Se incluyen los contribuyentes que la AFIP excluyó y registró de oficio en el primer semestre del 2021.

* Adhesión nuevamente al Monotributo

- Adherirse nuevamente al Régimen Simplificado, sin necesidad de esperar 3 años.
- Debe manifestarse a través del portal "Monotributo", teniendo efecto el reingreso a partir del primer día del mes siguiente al que se realice la opción.

Atención Plazo para hacerlo *hasta el 30-11-2021 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021)*

- Sus ingresos no superen en el 2020 \$ 5.550.000 a cuyo efecto se considerarán, la totalidad de los ingresos obtenidos en el año fiscal.
- Sus bienes al 31-12-20 no superen \$ 6.500.000 A tal efecto no será considerada la casa habitación.

Fuente Artículo 4 **ley último párrafo 27639** Asimismo, aquellos sujetos que hubiesen comunicado su exclusión o renunciado, en ambos casos, **entre el 1-10-19 y el 30-6-21**, podrán adherirse nuevamente al MT, en la medida que reúnan las condiciones previstas para este título.

- los ingresos brutos obtenidos por las actividades en MT en los 12 meses inmediatos anteriores, incluido junio de 2021:

* Si la Actividad es **Locaciones y/o Prestaciones de Servicios NO** deben exceder los \$ 2.600.000

* Si la Actividad es **Venta exclusiva de bienes muebles NO** se puede exceder los \$ 3.700.000

RI Beneficio a pequeños contribuyentes cumplidores

Exclusiones o renunciaciones durante el año 2021

*** Quienes voluntariamente se hayan excluido del Monotributo**

- Causal de exclusión desde el 1-1-2021 en adelante.

- Alta en el régimen General hasta el último día del mes siguiente a la causa de la exclusión, o hayan renunciado.

- No es necesario cumplir los requisitos exigidos por la ley 27639

*** Procedimiento Transitorio de Acceso al Régimen General 2021**

- Sus ingresos NO deben superar el 50% del límite de ingresos de las MICRO.

- En el IVA podrá adicionar la doceava parte de la suma que resulte de aplicar 10.5% sobre el límite superior de su actividad, con límite en el 75% del débito fiscal o hasta crédito fiscal según facturas, el que resulte mayor Vto. DDJJ enero a julio 2021 el 20 de diciembre 2021 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021) Artículo 6to. y artículo 27 de la RG AFIP 5003.

- En Ganancias podrán adicionar a los gastos computables un importe equivalente 50% del límite superior de su actividad, con límite en el 75% del importe que surja de la sumatoria de las ganancias brutas de las cuatro categorías de impuesto a las ganancias o hasta el gasto real, el que resulte mayor;

- Instrumentación del beneficio a través del Sistema Registral seleccionando la opción correspondiente:

* Por las causales de exclusión acaecidas en los *períodos enero a agosto 2021* hasta el 30-11 según la prórroga dispuesta por la RG (AFIP) 5079 (BO: 30/9/2021)

* Por las causales de exclusión acaecidas en los períodos setiembre a diciembre 2021, hasta el último día del mes siguiente.

*** NO pueden aplicar el beneficio Régimen Voluntario de Promoción al Régimen General**

- El beneficio de reducción en la determinación del IVA *Recién puede aplicarse en el año 2022*